

EXPEDIENTE: CEDH:10s.1.9.079/2024.

ACUERDO: CEDH:10s.1.9.342/2024.

----- ACUERDO DE CONCLUSIÓN -----

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, la licenciada Laura Elizabeth De Anda Ramírez, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, oficina regional de Ciudad Juárez, con fundamento en los artículos 1, 4, 24, 27 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con el artículo 84 fracción I de su reglamento interno, y visto el estado que guarda el expediente de queja interpuesta por [REDACTED], procede a dictar acuerdo de conclusión, según los siguientes:-----

----- HECHOS -----

---1. En fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se recibió escrito de queja suscrito por la C. [REDACTED], quien manifestó en lo medular: *"...Es el caso que la suscrita soy madre del adolescente identificado con las iniciales [REDACTED], quien a la fecha tiene [REDACTED] años de edad y cursa el [REDACTED] año grupo [REDACTED] del turno vespertino en la Escuela Secundaria Técnica 48 que se ubica en calle Checoslovaquia número 335 de la Colonia Mirador de esta Ciudad, siendo que mi hijo ha recibido diversos reportes, con los cuales algunos he estado de acuerdo, con otros no, y antes de salir de vacaciones debido a un incidente que se suscitó con mi hijo, que andaba jugando fut ball, la maestra directora ya no lo deja ingresar en la escuela, de hecho, regresando de vacaciones, acudí y la maestra directora de nueva cuenta me dijo que no lo quería en esa escuela, yo le solicite que le diera oportunidad de terminar el año y buscaba diverso plantel educativo, debido a que también tengo una hija que está en tercer grado, pero la maestra fue tajante, y no deja ingresar a mi hijo, aunado a que ya se llevaron a cabo evaluaciones y mi hijo no*

Av. de los Insurgentes #4327, Col. Los Nogales
Juárez, Chihuahua

Teléfono: 656 251 9750 y 656 251 9751

www.cedhchihuahua.org.mx

las pudo presentar, de hecho la maestra en ningún momento me ha notificado de manera formal la baja de mi hijo siendo todo lo que deseo manifestar".-----

---Anexo consistente en copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED]-----

---2. En fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, el licenciado Jorge Jiménez Arroyo, Visitador adscrito al Departamento de Orientación y Quejas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dictó acuerdo de radicación con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED], en contra de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, a la cual recayó el número de expediente CEDH:10s.1.9.079/2024, siendo asignada para su trámite a la suscrita licenciada Laura Elizabeth De Anda Ramírez, Visitadora General de este organismo.-----

---3. Así mismo, mediante oficio CEDH:9s.1.2.054/2024, se notificó a la persona quejosa, el contenido de los artículos 31 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 75 de su reglamento interno, además de su número de expediente y que, la Visitadora designada para darle trámite al mismo sería la suscrita, constando firma de recibido el veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro. -----

---4. En fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro fue recibido el oficio número CEDH:10s.1.9.131/2024, a través del cual se solicitó informe de ley a Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, zona norte.-----

---5. En fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, se acordó la recepción del oficio 260/2024, signado por la licenciada Beatriz Hernández Ramírez, enlace del área jurídica, zona norte de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, mediante el cual rinde informe de ley, quien en lo principal manifestó: "*nos encontramos en la mejor disposición de llevar a cabo una conciliación.*" (Sic).-----

---6. Obra acta circunstanciada de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se hizo constar que se realizó la notificación

personal del informe rendido por la autoridad en el domicilio de la C. [REDACTED], donde en lo medular se asentó que la impetrante estuvo de acuerdo en realizar un proceso conciliatorio para solucionar su problemática.-----

---7. Mediante oficio número CEDH:10s.19.165/2024 recibido en fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se solicitó a Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, zona norte, reunión en fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, con la finalidad de conciliar las pretensiones de la persona quejosa.-----

---8. Obra acta circunstanciada de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se hizo constar que la suscrita comunicación con la licenciada Beatriz Hernández Ramírez, enlace del área jurídica, zona norte de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, para acordar hora de la reunión conciliatoria.-----

---9. En diversa acta circunstanciada de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se hizo constar que la suscrita realizó llamada telefónica al número proporcionado por la persona quejosa, con la finalidad de informarle que se acordó fecha y hora para reunión conciliatoria, por lo que se le cita a la misma.-----

---10. Por último, se encuentra en el expediente de queja, acta circunstanciada de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, donde consta reunión conciliatoria realizada en las instalaciones de esta H. Comisión, donde estuvieron presentes las partes y personal de este organismo, con la finalidad de resolver la problemática planteada por la C. [REDACTED], en la cual se aprecia firma de conformidad de las personas intervinientes.-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

---I. La suscrita es competente para conocer y resolver el presente asunto, según a lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 24 fracción II y VI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con los artículos 35, 84, fracción I y 85 de su reglamento.-----

---II. Dentro del ordenamiento jurídico que fundamenta el actuar de este Organismo, encontramos que el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, menciona: *"La respuesta que rinda la autoridad, se hará del conocimiento a la persona interesada, en aquellos casos en que exista una contradicción evidente en lo manifestado por la persona quejosa y la información de la autoridad; ... y en todos los demás en que a juicio de las Visitadurías se estime necesario que la persona interesada conozca el contenido de la respuesta de la autoridad. Para efectos del párrafo anterior, se concederá a la persona quejosa un plazo máximo de diez días naturales para que manifieste lo que a su derecho convenga, contados a partir de su notificación...."* -----

---III. Ahora bien, corresponde analizar el expediente de queja, el cual fue radicado por la probable violación a los derechos humanos, consistente en exigir el pago de cuotas, imponer sanciones injustificadas o desproporcionadas, violación al principio de interés superior de la niñez.--

---IV. Obra en las documentales que integran el expediente en estudio, que la autoridad manifiesta en su informe de ley, se encuentra en la mejor disposición para llevar a cabo un proceso de conciliación. -----

---V. Ante la información proporcionada por Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, zona norte, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la suscrita, al momento de notificar personalmente a la persona quejosa, le planteo la posibilidad de dar solución de la forma más rápida posible, mediante un proceso de conciliación, a lo que la señora [REDACTED], expresó su intención de llevar a cabo tal proceso para la resolución de su expediente de queja.-----

---Con el consentimiento de la impetrante, se emitió oficio CEDH:10s.19.165/2024, en el cual se solicitó a la licenciada Beatriz Hernández Ramírez, en su calidad de enlace de la citada autoridad educativa, la reunión conciliatoria pendiente.-----

---VI. Así pues, en fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro,

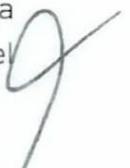
nos reunimos en las instalaciones que ocupa esta oficina regional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la quejosa [REDACTED], madre del alumno [REDACTED], también estuvo presente la licenciada Patricia Ortega López, asesor jurídico en la oficina de enlace del área jurídica, zona norte de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua y el licenciado Damián Andrés Díaz García, psicólogo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, adscrito a esta oficina regional, el cual estuvo presente para dar cumplimiento a los lineamientos en materia de atención a personas menores de edad, para conciliar los hechos materia de queja, acordando:-----

---"Primero. Que no se dará de baja al alumno [REDACTED], de la escuela secundaria técnica 48, el mismo podrá terminar su ciclo escolar, presentando solamente los exámenes correspondientes para pasar el año.-----

---Segundo. Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, zona norte, se compromete a realizar los trámites correspondientes para que el adolescente [REDACTED], pueda ser trasladado a una nueva escuela secundaria para continuar con sus estudios de segundo grado, en cualquier turno, pero a una escuela que se encuentre cerca de su domicilio ubicado en calle [REDACTED].-

---Tercero. Ambas partes acuerdan que a la firma de esta acta, el expediente de queja se dará por concluido, por haberse solucionado mediante un proceso de conciliación, según lo preceptuado por el artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que en caso de que hubiese incumplimiento por la autoridad, la parte quejosa, podrá solicitar la reapertura del expediente de queja."-----

---VII. Una vez, se realizaron los acuerdos correspondientes, la suscrita informó a las partes, que procedería a dictar el acuerdo de conclusión del expediente correspondiente, mismo que se les notificaría en su domicilio con posterioridad, solicitando en el acto, anuencia de la persona quejosa para la publicación del mismo, con la reserva de datos personales, en el



portal de internet de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual fue concedida, tal como se muestra, mediante la firma de conformidad plasmada por la C. [REDACTED], en el acta circunstanciada de fecha veintinueve de mayo del año en curso.---

---**VIII.** Por tanto, visto el contenido de los registros que integran el expediente de queja, donde consta que se han satisfecho las pretensiones de la parte quejosa, mediante un proceso conciliatorio realizado de forma libre y voluntaria, el cual quedó debidamente plasmado en acta circunstanciada, realizada ante la fe de la suscrita, y en cual pueden observarse las firmas de todas las personas intervinientes, incluyendo la de la persona menor de edad, probablemente afectada en sus derechos humanos, quienes estuvieron de acuerdo en que a la firma de la misma, el expediente se daría por concluido y se enviaría al archivo, es que con fundamento a lo dispuesto por el artículo 84, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que a la letra menciona: "*Los expedientes que hubieran sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:... I. Por haberse solucionado mediante un proceso de conciliación.*", por lo que se procede a dictar la siguiente: -----

-----**ACUERDO:**-----

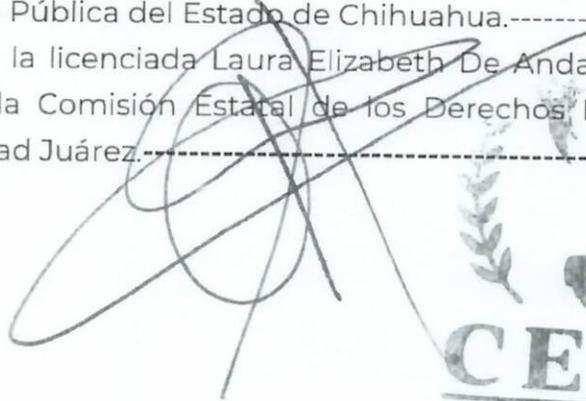
---**ÚNICO.** Según lo preceptuado por el diverso articulado citado en el cuerpo del presente, se dicta el acuerdo de conclusión por haberse solucionado mediante un proceso de conciliación; en consecuencia archívese el presente expediente, haciéndose constar en el acto, que este proveído quedó registrado en el libro correspondiente con número de identificación: **CEDH:10s.1.9.0342/2024.**-----

--- Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las partes, con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 85 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a [REDACTED], por cualquiera de los medios proporcionados para tal efecto, siendo su domicilio actual el ubicado en calle [REDACTED], con la finalidad de

que, en su caso, pueda proceder conforme a derecho, según lo preceptuado en el artículo 85 párrafo tercero, 88, 103 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 61 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la autoridad; Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, zona norte.-----

---Publíquese el presente acuerdo, en el portal de internet de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por haberse solucionado mediante un proceso de conciliación, con la reserva de datos correspondiente, ya que se cuenta con la autorización expresa de la persona interesada, según lo preceptuado por el artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.-----

---Así lo acordó y firma la licenciada Laura Elizabeth De Anda Ramírez, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, oficina regional en Ciudad Juárez.-----



Vo. Bo. Lic. Eduardo Antonio Sáenz Frías, Coordinador de Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, oficina regional en Ciudad Juárez.

C.C.P. Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, Titular de la Dirección de Control, Análisis y Evaluación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Chihuahua.